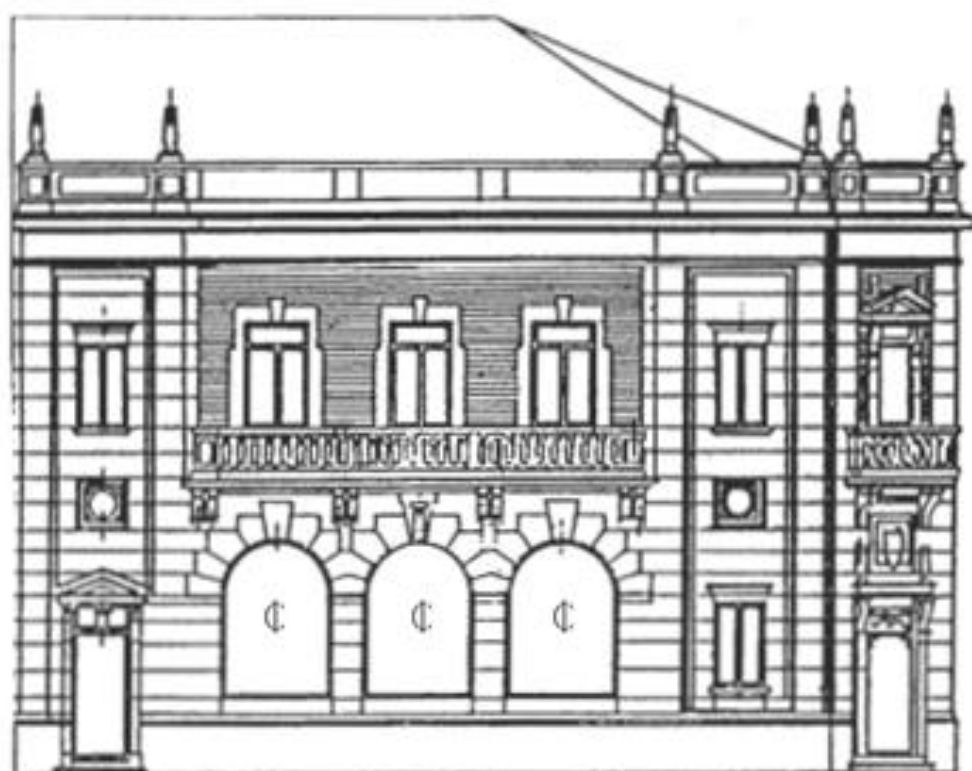


# E S T A T U T O S



CASINO DE LA AMISTAD 1871  
CIRCULO DE RECREO 1892  
IRUN CLUB 1904

CASINO DE IRUN 1909

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN  
“CASINO DE IRUN”**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN LEGAL:**

**Artículo 1.-** Con el nombre de “CASINO DE IRUN” se conoce a la Asociación sin ánimo de lucro constituida el 24 de Enero de 1909 por fusión del “CASINO DE LA AMISTAD” y el “IRUN CLUB”, que venía funcionando legalmente con arreglo a la Resolución del Ministerio de la Gobernación, de fecha 31 de Enero de 1964, al amparo de la Ley de Asociaciones 191/1964, de 24 de Diciembre y cuyos Estatutos fueron adaptados a la Ley 3/1988, de 12 de Febrero, de Asociaciones del Parlamento Vasco por resolución de fecha 28 de diciembre de 1992, han sido modificados de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación y la Ley 7/2007, de 22 de junio, de asociaciones de Euskadi, aprobada por el Parlamento Vasco, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

La Asociación “CASINO DE IRUN” se regirá por la citada Ley de Asociaciones, por los presentes Estatutos, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y con carácter supletorio por las disposiciones que reglamentariamente apruebe el Gobierno Vasco.

## **FINES QUE SE PERSIGUEN:**

**Artículo 2.-** Los fines de esta Asociación son procurar la distracción y recreos para sus asociados, sin faltar a las reglas de urbanidad y decoro y siendo su conducta completamente ajena a toda manifestación política o religiosa.

Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo las siguientes actividades: recreativas, culturales y gastronómicas.

Para el cumplimiento de sus fines la Asociación "CASINO DE IRUN" podrá:

- Desarrollar actividades económicas y sociales de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

## **DOMICILIO SOCIAL:**

**Artículo 3.-** El domicilio de la Asociación "CASINO DE IRUN" está ubicado en Irun, Paseo de Colón nº 25.

El traslado de domicilio dentro del municipio de Irun podrá ser acordado por la Junta Directiva de la

Asociación "CASINO DE IRUN", quien lo comunicará al Registro de Asociaciones.

#### **ÁMBITO TERRITORIAL:**

**Artículo 4.-** El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende la ciudad de Irun y la Comarca del Bajo Bidasoa.

#### **DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO:**

**Artículo 5.-** La Asociación "CASINO DE IRUN" tiene carácter permanente, y se disolverá por cualquiera de las causas previstas en el Capítulo Sexto, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria con las formalidades prevenidas en dicho Capítulo.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberán ser democráticos y respetar lo prevenido por el capítulo VII de la Ley 7/2007 de Asociaciones del País Vasco, siendo nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de Asociación.

### **CAPÍTULO SEGUNDO**

#### **ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:**

**Artículo 6.-** El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de Socios, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

### **LA ASAMBLEA GENERAL:**

**Artículo 7.-** La Asamblea General está integrada por la totalidad de socios y es el órgano de expresión de la voluntad de éstos.

La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

**Artículo 8.-** La Asamblea General deberá de ser convocada en sesión Ordinaria, al menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses del año, a fin de:

- a) aprobar el plan general de actuación de la sociedad.
- b) aprobar las cuentas anuales.
- c) aprobar el presupuesto del ejercicio siguiente.
- d) aprobar la gestión de la Junta Directiva, que deberá de actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control de la Asamblea General.

**Artículo 9.-** La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite la tercera parte de los socios, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) La modificación de estatutos.
- b) La disolución de la asociación.
- c) La elección y el cese del Presidente, del Vicepresidente, del Secretario, del Tesorero y de los demás miembros del órgano de gobierno colegiado.
- d) Los actos de federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.
- e) La aprobación de la disposición o enajenación de bienes inmuebles. En este último caso de requerirá la autorización de los obligacionistas o la de sus sucesores legítimos reunidos en asamblea y por mayoría simple.
- f) La resolución de los Recursos que, en su caso, se interpongan contra los acuerdos de la Junta Directiva acordando la inadmisión de socios o imposición de sanciones a los socios.
- g) La resolución de los Recursos que, en su caso, se interpongan contra los acuerdos de denegación en la admisión de nuevos socios.
- h) La fijación de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- i) La determinación del número máximo de socios.
- j) La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas.
- k) Cualquier otra competencia que los Estatutos atribuyan a la Asamblea General.

**Artículo 10.-** Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y

el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos ocho días hábiles, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

En el supuesto de no haberse previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria, deberá ser hecha ésta con ocho días hábiles de antelación a la fecha de la reunión.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurren a ella, presentes o representados, la mitad más uno de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los socios podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, a favor de otro socio. Tal representación se otorgará por escrito, deberá de estar acompañada del D.N.I. del representado, podrá ser comunicada por fax o por correo electrónico y deberá obrar en poder del Secretario de la Asamblea al menos dos horas antes de celebrarse la sesión.

**Artículo 11.-** Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o

representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirá mayoría cualificada de dos terceras partes de los socios presentes o representadas la adopción de los siguientes acuerdos:

- a) La disolución de la asociación.
- b) La modificación de estatutos
- c) La disposición o enajenación de bienes.
- d) La remuneración de los miembros del órgano de representación.
- e) Los actos de federación y confederación con otras asociaciones y el abandono de las mismas.

## **LA JUNTA DIRECTIVA**

**Artículo 12.-** La Junta Directiva es el órgano máximo de gobierno y representación de la Asociación “CASINO DE IRUN“ encargada de gestionar sus intereses sociales.

Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los socios de la Asociación.

La junta Directiva estará formada por un mínimo de cuatro y un máximo de ocho miembros.

Estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y el resto, vocales.



Deberá reunirse al menos una vez al mes y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

**Artículo 13.-** La falta de asistencia por parte de los miembros de la Junta Directiva a las reuniones convocadas, bien tres veces consecutivas o cinco alternativas, sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo que ocupare.

**Artículo 14.-** Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durarán un período de cuatro años, salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección indefinidamente.

**Artículo 15.-** Para pertenecer a la Junta Directiva serán requisitos indispensables:

- a) Ser socio de la Entidad.
- b) Ser designado en la forma prevista en los Estatutos.

**Artículo 16.-** El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

Los miembros de la Junta Directiva no recibirán retribución alguna por su dedicación a la Asociación. No obstante ello la Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos de los miembros de la Junta Directiva.

**Artículo 17.-** Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese en la condición de socio, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 14 de los presentes Estatutos.
- e) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

**Artículo 18.-** Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.

- b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- f) Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.
- g) Incoar y resolver los procedimientos sancionadores.
- h) Redactar y aprobar los Reglamentos de Régimen Interior de uso de las dependencias e instalaciones del Casino de Irun.
- i) Redactar el Reglamento de Régimen Interior de regulación del número máximo de socios y del régimen de prioridades en el acceso a la condición de socio.
- j) Resolver sobre la admisión o no de nuevos socios.
- k) Fijar la cuota de entrada en la Asociación y los precios por la utilización de la gastronómica, del bar del Salón Tellatueta y del resto de los servicios que la Asociación preste en cada momento a los asociados.

- l) Fijar los precios de arrendamiento de los locales propiedad de la Asociación y firmar los contratos de arrendamiento de los mismos.
- m) Proponer a la aprobación de la Asamblea General el importe a que ascenderán las cuotas periódicas ordinarias y extraordinarias necesarias para dotar de fondos a la Asociación.
- n) Cualquier otra no atribuida expresamente a la Asamblea General.

**Artículo 19.-** La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Presidencia, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el Presidente, y en su ausencia, por el Vicepresidente, y en ausencia de ambos, por el miembro de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de los miembros asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los miembros. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

El Secretario levantará acta de las sesiones, que se transcribirán al Libro de Actas correspondiente, debidamente firmadas por él mismo y con el Visto Bueno del Presidente.

## **ÓRGANOS UNIPERSONALES:**

### **PRESIDENTE:**

**Artículo 20.-** El Presidente de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

Para ser Presidente será condición necesaria tener diez (10), años de antigüedad como socio.

**Artículo 21.-** Corresponderán al Presidente las siguientes facultades:

- a) Convocar y presidir las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir con voto de calidad en caso de empate en las votaciones.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
- e) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante acuerdo expreso, salvo que sean de competencia exclusiva de la misma.
- f) Cualquier otra no expresamente reservadas por los Estatutos a la Asamblea General o a la Junta Directiva.

## **VICEPRESIDENTE:**

**Artículo 22.-** El Vicepresidente asumirá las funciones de asistir al Presidente y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él, expresamente, la Presidencia.

## **SECRETARIO**

**Artículo 23.-** Al Secretario le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro de Registro de Socios, atender a la custodia y redacción del Libro de Actas e instruir los expedientes sancionadores.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

## **TESORERO:**

**Artículo 24.-** El Tesorero desarrollará las funciones propias de su cargo y dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del

año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **DE LOS SOCIOS: REQUISITOS, PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN**

**Artículo 25.-** Pueden ser miembros de la Asociación aquellas personas que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes: Ser varón, mayor de edad, y no tener limitada su capacidad en virtud de resolución judicial firme.

**Artículo 26.-** Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito, avalado por dos socios con al menos cinco años de antigüedad, y dirigido al Presidente, quien, dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión.

El interesado cuya solicitud fuere rechazada podrá recurrir la resolución de la Junta Directiva ante la Asamblea General, en el plazo de cinco días hábiles a contar de la fecha de notificación de la no admisión.

El escrito de interposición del recurso se hará llegar al Secretario de la Junta Directiva quien hará entrega al recurrente del oportuno recibo de recepción del mismo.

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria en el plazo de un mes a contar de la fecha de comunicación a la Junta Directiva de la

interposición del Recurso y resolverá en última instancia, siendo su decisión definitiva.

La decisión de admisión de nuevos socios será objeto de comunicación, a los efectos de publicidad, en el tablón de anuncios de la Asociación y asimismo será objeto de comunicación en la Asamblea General Ordinaria, a los efectos de publicidad.

## **DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS**

**Artículo 27.-** Toda persona asociada tiene derecho a:

- 1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- 2) A ser informado acerca de la identidad de los demás miembros de la Asociación, de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- 3) Ser convocado a las asambleas generales, asistir a ellas y ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros socios.
- 4) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector y elegible para los mismos.



- 5) Figurar en el fichero de Socios previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
- 6) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- 7) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los socios (locales sociales, biblioteca, etc.).
- 8) Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.
- 9) Acceder al Libro de Socios, Libro de Actas y Libro de Cuentas de la Asociación, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.
- 10) Ejercer el sufragio activo y pasivo respecto a cualquier cargo de la asociación.

**Artículo 28.-** Son deberes de los socios:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar en su consecución.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que sean acordadas por la Asamblea General.
- c) Pagar las notas de gastos devengadas con ocasión de la utilización de la gastronómica, del bar del salón Tellatueta, del billar y del resto de servicios que preste en cada momento la Asociación a sus asociados.

- d) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de los estatutos y de los Reglamentos de Régimen Interior.
- e) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.
- f) Coadyuvar al mantenimiento de los inmuebles, instalaciones y mobiliario de la Asociación, censurando, en su caso, los comportamientos anómalos de otros socios, y poniendo, en todo caso, en conocimiento de la Junta Directiva la realización de tales conductas y los autores de las mismas.

## **PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.**

**Artículo 29.-** La condición de socio se perderá en los casos siguientes:

1. Por fallecimiento.
2. Por separación voluntaria.
3. Por falta de pago de uno cualquiera de los plazos concedidos para el pago de la cuota de entrada, por falta de pago de la cuota anual y de las cuotas periódicas extraordinarias que se acuerden.
4. Por separación por sanción de conformidad con lo prevenido por el Régimen Sancionador.
5. Por incurrir en alguna causa de incompatibilidad.

## **RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**Artículo 30.-** Definición de faltas:

1. Son faltas, las acciones u omisiones dolosas o imprudentes sancionadas por estos Estatutos

2. Las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves.

3.- Son faltas leves:

- La falta de respecto de palabra o de obra a los socios o invitados de la asociación.
- No guardar la debida compostura en los locales de la Asociación.
- El uso inapropiado de las instalaciones y mobiliario de la Asociación sin causar daños a los mismos o causando daños por un valor inferior a 400 euros (400 €), sin perjuicio de la obligación del socio de reparar los daños y perjuicios causados.
- La falta de cierre de la puerta de acceso al edificio del Casino en los días y horas en que no esté en servicio la cafetería ubicada en la planta baja.
- La infracción de la normativa municipal de horarios cuando ello no conlleve la imposición de sanción administrativa a la Asociación.
- La falta de pago de las notas de gastos devengadas con ocasión de la utilización de la gastronómica, del bar del salón Tellatueta, del billar y del resto de servicios que preste en cada momento la Asociación a sus asociados.

4.- Son faltas graves:

- La reiteración de tres faltas leves en el año natural.
- El incumplimiento de los deberes emanados de los Estatutos, de los Reglamentos de Régimen Interior y de los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

- El uso inapropiado de las instalaciones y mobiliario de la Asociación causando daños a los mismos por valor igual o superior a 400 euros (400 €), sin perjuicio de la obligación del socio de reparar los daños y perjuicios causados.
- La infracción de la normativa municipal de horarios cuando ello conlleve la imposición de sanción administrativa a la Asociación.

5.- Son faltas muy graves:

- La apropiación de bienes propiedad de la Asociación en beneficio propio o de terceras personas.
- La falta de pago de uno cualquiera de los plazos concedidos para el pago de la cuota de entrada, por falta de pago de la cuota anual y de las cuotas periódicas extraordinarias que se acuerden.
- El obtener ganancias o beneficios de cualquier tipo por la utilización de los símbolos o bienes de la Asociación.

**Artículo 31.-** Prescripción de las faltas:

Las faltas leves prescribirán al cabo de seis meses, las graves al cabo de un año y las muy graves al cabo de dos años de la fecha de su comisión.

**Artículo 32.-** Sanciones:

Las sanciones a imponer serán:

- 1.- Por las faltas leves: El apercibimiento formal por parte de la Junta Directiva.

- 2.- Por las faltas graves: La suspensión de los derechos de socios por un período de seis meses a un año.
- 3.- Por las faltas muy graves: La separación definitiva de la Asociación.

**Artículo 33.-** Procedimiento sancionador:

- a) El procedimiento sancionador lo iniciará la Junta Directiva, ya por iniciativa propia o por denuncia de un socio.
- b) Será el Secretario de la Asociación quien instruya el expediente sancionador.
- c) Se iniciará el procedimiento mediante la notificación por el Instructor al expedientado de la incoación del expediente, con indicación de los hechos que se le imputan, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción y asimismo se enumerarán las pruebas de cargos existentes.
- d) El expedientado dispondrá de un plazo de diez (10), días hábiles desde el siguiente a la notificación de la incoación para presentar por escrito las alegaciones, documentos o informaciones que estime convenientes y para proponer las pruebas que estime oportunas.
- e) En el plazo de diez (10), días hábiles el Instructor deberá de resolver acerca de la admisión o no de las pruebas propuestas.

Caso de denegarse la práctica de una prueba el interesado podrá recurrir ante la Junta Directiva, la cual resolverá sobre el particular en el plazo de diez (10), de forma definitiva.

- f) Para la práctica de las pruebas propuestas y admitidas, tanto de cargo como de descargo, se abrirá un plazo de quince (15), días a contar del siguiente de la notificación al expedientado de la resolución que admita o rechace las pruebas propuestas.
- g) Finalizado el plazo de práctica de pruebas o, inmediatamente caso de no haberse propuesto las mismas, el Instructor elevará la totalidad del expediente sancionador a la Junta Directiva en el supuesto de encontrar indicios de responsabilidad en el proceder del expedientado, haciendo una propuesta de sanción o pidiendo el archivo del expediente sancionador.
- h) Una vez finalizada la instrucción y recibido el expediente, la Junta Directiva (con exclusión del Secretario), resolverá, en el plazo de quince (15), días hábiles acerca de la sanción a imponer al expedientado o del archivo de las actuaciones..
- i) Suspensión del procedimiento sancionador: Únicamente cuando se acredite la existencia de un procedimiento penal por los mismos hechos objeto de expediente disciplinario, se procederá a la suspensión de éste en el estado en que se encuentre, aplazándose la resolución del mismo. Tan pronto como se dicte resolución firme en el procedimiento penal y la misma se incorpore al expediente, se reanudará el mismo en el estado en que quedó suspendido. Los hechos probados por resolución judicial firme vincularán la resolución del expediente disciplinario. El plazo de suspensión del expediente no se tendrá en consideración a los

efectos de la posible prescripción de la falta ni de la caducidad del expediente.

**Artículo 34.-** Recurso:

Las sanciones impuestas por la Junta Directiva podrán ser objeto de Recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente.

Dicho Recurso habrá de ser interpuesto en el plazo de quince (15), días hábiles a contar de la notificación del acuerdo de sanción.

Serán inmediatamente ejecutivas las resoluciones sancionadoras contra las que no se haya interpuesto Recurso.

Caso de interposición de Recurso, se estará a la resolución del mismo.

Si la persona expedientada tuviere la cualidad de miembro de la Junta Directiva, ésta deberá, en todo caso, decretar la suspensión en el ejercicio de su cargo.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO:**

**Artículo 35.-** El patrimonio inicial de la Asociación “CASINO DE IRUN” está constituido por el conjunto de bienes muebles e inmuebles de su propiedad.

Dicho patrimonio está valorado en 2.132.474 €.

**Artículo 36.-** Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada que señale la Junta Directiva
- b) Las cuotas periódicas que acuerde la Asamblea General.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de Diciembre de cada año.

Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.



## CAPÍTULO QUINTO

### DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS:

**Artículo 37.-** La modificación de los Estatutos habrá de acordarse por mayoría cualificada de dos terceras partes de los socios presentes o representados, en Asamblea General Extraordinaria de socios convocada al efecto, bien a iniciativa de la Junta Directiva o por acuerdo de ésta cuando lo solicite el cincuenta por ciento (50%), de los socios.

En cualquier caso, la Junta Directiva designará una ponencia formada por tres socios, miembros de la Junta Directiva, a fin de que redacte el proyecto de modificación de Estatutos, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cual fijará un plazo en el que tal proyecto deba de quedar finalizado.

**Artículo 38.-** Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el Presidente lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cuál lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la Asamblea General a celebrar no antes de treinta (30), días naturales.

**Artículo 39.-** A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los

socios puedan examinarlo en el plazo de treinta (30), días naturales, y dirigir a la Secretaría, por escrito, las enmiendas que estimen oportunas, de las cuáles se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuándo estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto. Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General adoptará el Acuerdo de modificación estatutaria, el cual sólo producirá efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro General de Asociaciones.

## **CAPÍTULO SEXTO**

### **DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIONES Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL:**

**Artículo 40.-** La Asociación se disolverá:

1. Por voluntad de los socios, expresada en Asamblea General extraordinaria convocada al efecto, con el voto favorable de dos terceras partes de los socios presentes o representados.
2. Por sentencia judicial firme que acuerde la disolución.
3. Por absorción o fusión con otras asociaciones.
4. Por incumplimiento de sus fines sociales.
5. Por las causas determinadas por el artículo 39 del Código Civil.

**Artículo 41.-** En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General extraordinaria que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por tres miembros de la Junta Directiva, la cuál se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los socios y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a una entidad pública de beneficencia radicada en la ciudad de Irun y que se concretará en el acuerdo de disolución.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO**

### **CONSUMO DE LABORES DE TABACO**

**Artículo 42.-** Por imperativo legal se hace constar expresamente que en las dependencias del Casino de Irun, los Socios e invitados de éstos pueden consumir labores de tabaco; salvo en la cocina, biblioteca, servicios, guardarropía y hall de entrada a la Asociación y salvo la concurrencia de alguna de las circunstancias que, a día de hoy, hacen que dicho consumo no se lleve a efecto, tales como la presencia en sus salas de menores de edad, mujeres embarazadas o personal laboral